

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **02 de abril de 2025.**
Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando el Ministerio Público no se pronunció. Sírvase proveer


CLAUDIA CRÍSTINA VINASCO
SECRETARIA



Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Marcial Angulo Angulo
Demandadas:	-Junta Nacional de Calificación de Invalidez -Seguros de Vida Suramericana S.A. -Colmena ARL
Vinculada	-Colpensiones
Radicación:	76 001 31 05 011 2018 00661 00

Auto Interlocutorio No. 0757

Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Mediante el Auto No. 439, publicado el 4 de marzo de 2025, el Despacho decidió aplazar la audiencia programada y ordenó la intervención del Ministerio Público a través de la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social. Además, dispuso que se notificara a dicha entidad conforme a lo establecido en el Artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, otorgándole un término de diez (10) días para su traslado.

Así las cosas, el 4 de marzo de 2025, el Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales fue notificado en debida forma, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Se le concedió un término de quince (15) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de acuerdo con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo (CPT). Sin embargo, al no haberse presentado en el

proceso, y en aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

De otro lado, de acuerdo al poder allegado, se reconocerá personería jurídica a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificado con TP 258.258 y a la abogada Sandra Milena Parra Bernal, identificada con TP 200.423 como apoderada sustituta para que actué en defensa de los intereses de Colpensiones.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Primero: Tener por no reformada la demanda.

Segundo: Tener por no contestada la demanda por parte del Ministerio Público a través de la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificado con TP 258.258 y a la abogada Sandra Milena Parra Bernal, identificada con TP 200.423 como apoderada sustituta para que actué en defensa de los intereses de Colpensiones.

Cuarto: Señalar para el día **22 de julio de 2025 a las 01:30 de la tarde**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

Quinto: informar que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido UNICAMENTE al correo electrónico que fue informado al despacho para

recibir notificaciones en la demanda y en su contestación, Se aclara que, en el evento en que se sustituya memorial poder, será obligación del abogado reenviar el enlace respectivo al apoderado sustituto.

Sexto: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ¿ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true>.

Séptimo: Advertir a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

Octavo: Avisar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

Noveno: Instar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Décimo: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez

JUEZ

CJVV



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

o de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly>

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/04/2025**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria